

VPAC-100022-03-00148

Bogotá D.C., 29 de septiembre 2025

Ingeniera

CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE

Directora Ejecutiva

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES.

Ciudad

Asunto: Comentarios a proyecto de actualización de la Alerta Nacional ante la Desaparición de Niños, Niñas y Adolescentes de la resolución CRC-5050 de 2016.

Aparecida Directora,

Reciba un cordial saludo. De manera atenta, **Partners Telecom Colombia S.A.S.- En reorganización** (En adelante **PTC**), se permite remitir sus comentarios a la propuesta de modificación regulatoria que versa sobre la Alerta Nacional ante la Desaparición de Niños, Niñas y Adolescentes de la resolución CRC-5050 de 2016, con el ánimo de contribuir a que la regulación que finalmente se expida, sea eficiente y eficaz, que cumpla con los principios y criterios de intervención contemplados en la Ley 1341 de 2009, como norma especial del sector TIC, y que resulte técnicamente factible, obedeciendo a criterios técnicos que deben ser considerados por esa Comisión, procurando hacer realmente ejecutables y ejecutables las normas objeto de modificación y armonización.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

El artículo 50 de la Ley 1978 de 2019 que remite al artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, establece que, dentro de los 18 meses siguientes a la expedición de la citada ley, la CRC realizará un estudio y expedirá la reglamentación que permita diseñar e implementar **una alerta nacional ante la desaparición de NNA**, mediante la que se difundirá la información de la desaparición del menor de edad, previa orden judicial o de autoridad competente.

Teniendo en cuenta las obligaciones antes referidas, la CRC bajo la Resolución 6141 de 2021 estableció que la herramienta técnica empleada por el PRST debe cumplir con la obligación de difusión a través de una solución técnica denominada Radiodifusión por celda (CBS).

De conformidad la Ley 2326 de 2023 *“Por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición en el congreso de Colombia”*, como funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata nacional, estandarizado, multicanal y de difusión masiva y pública, de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidos, denominado *“Alerta Rosa”* a efectos de garantizar su vida, libertad, seguridad, integridad y dignidad, así como, contar con un mecanismo que permita su pronta localización y protección para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de violencias basadas en género.

Adicionalmente, la CRC indicó que el Sistema de Alerta Nacional, establecido en el artículo 50 de la Ley 1978 de 2019, no pugna con el Sistema de Emergencia Nacional denominado Alerta Rosa definido en la Ley 2326 de 2023. Para ello, indicó que de conformidad con el Decreto 1428 de 2024, este, contiene las condiciones técnicas definidas en la Resolución CRC 6141 de 2021, en lo referente a la tecnología y plataforma mediante la que se debe difundir la información para la localización de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o mujeres desaparecidas.

Luego de los anteriores antecedentes, y observando el entendimiento desarrollado por la Comisión, presentamos comentarios específicos al proyecto.

II. COMENTARIOS ESPECIFICOS SOBRE EL PROYECTO.

A continuación, se relacionan los artículos susceptibles de modificación:

PROPUESTA CRC	PROPUESTA/ ALTERNATIVA DE MODIFICACIÓN PTC
ARTÍCULO 14.1.4.1. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES. 14.1.4.1.2. Realizar las adecuaciones técnicas requeridas al interior de su red para permitir la difusión a sus usuarios del Boletín de Alerta Rosa recibido del Agregador de Alertas. La adecuación técnica de las redes se realizará un periodo no superior a seis (6) meses contados a partir del informe que realice el agregador de alertas a la FGN o a la entidad que se desempeñe como Secretario Técnico del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa mediante comunicación escrita del inicio de las actividades de implementación de la Plataforma de Agregación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1.3.1.24, del Decreto 1428 de 2024.	ARTÍCULO 14.1.4.1. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES. 14.1.4.1.2. Realizar las adecuaciones técnicas requeridas al interior de su red para permitir la difusión a sus usuarios del Boletín de Alerta Rosa recibido del Agregador de Alertas. La adecuación técnica de las redes se realizará un periodo no superior a seis (6) meses contados a partir del informe que realice el agregador de alertas a la FGN o a la entidad que se desempeñe como Secretario Técnico del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa mediante comunicación escrita del inicio de las actividades de implementación de la Plataforma de Agregación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1.3.1.24. del presente acto administrativo.

En validación de la validación normativa, se tiene que no existe el artículo 14.1.3.1.24 en el Decreto 1428 de 2024 que referencia la propuesta de la CRC. Téngase en cuenta que por unidad normativa lo correcto es referirse al propio articulado de la regulación en modificación.

PROPUESTA CRC	PROPUESTA PTC/ ALTERNATIVA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 14.1.4.2. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EN LA DIFUSIÓN DE LA ALERTA. Para la ejecución de las obligaciones a que hace referencia el artículo 14.1.4.1. de la presente resolución, los PRSTM deberán: 14.1.4.2.1. Cumplir con las condiciones definidas en la especificación técnica 3GPP TS 22.268 y sus actualizaciones para los Sistemas de Alerta Públicos (PWS, por su sigla en inglés). 14.1.4.2.2. Cumplir con las condiciones definidas en la especificación técnica 3GPP TS 23.041 y sus actualizaciones para Cell Broadcast Service (CBS, por su sigla en inglés). PARÁGRAFO. Cualquier otra especificación técnica que deba ser tenida en cuenta durante la implementación del Sistema de Emergencia Nacional denominado Alerta Rosa, tal como, identificador del mensaje, características de repetición de los mensajes, entre otros, será acordada en el seno de la <u>Mesa Técnica del componente de Tecnología y Sistemas de Información del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa</u>. Adicionalmente, en la instancia del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa se abordarán los aspectos que se identifiquen asociados al seguimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo.,	ARTÍCULO 14.1.4.2. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EN LA DIFUSIÓN DE LA ALERTA. Para la ejecución de las obligaciones a que hace referencia el artículo 14.1.4.1. de la presente resolución, los PRSTM deberán: 14.1.4.2.1. Cumplir con las condiciones definidas en la especificación técnica 3GPP TS 22.268 y sus actualizaciones para los Sistemas de Alerta Públicos (PWS, por su sigla en inglés). 14.1.4.2.2. Cumplir con las condiciones definidas en la especificación técnica 3GPP TS 23.041 y sus actualizaciones para Cell Broadcast Service (CBS, por su sigla en inglés). PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier otra especificación técnica que deba ser tenida en cuenta durante la implementación del Sistema de Emergencia Nacional denominado Alerta Rosa, tal como, identificador del mensaje, características de repetición de los mensajes, <u>entre otros</u>, será acordada en el seno de la <u>Mesa Técnica del componente de Tecnología y Sistemas de Información del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa</u>. Adicionalmente, en la instancia del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa se abordarán los aspectos que se identifiquen asociados al seguimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. PARÁGRAFO SEGUNDO: <u>La Mesa Técnica del componente de Tecnología y Sistema de Información del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, invitará a los PRSTM a hacer parte de esta, en lo correspondiente a sus obligaciones con el fin de considerar las adecuaciones técnicas a tener en cuenta y con el objetivo de coordinar su adecuada implementación.</u>

Es importante tener en cuenta, que cualquier especificación técnica a desarrollarse debe ser coordinada entre la Mesa del Componente de Tecnología y Sistema de Información del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa y los PRSTM, esta primera instancia de coordinación prevé mitigar cualquier impedimento futuro en aras de optimizar en tiempos y costos las obligaciones de los agentes involucrados.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo previamente referido, en caso de habilitarse novedades o ajustes de carácter técnico que deban implementarse, se estima jurídicamente razonable y necesario contar con la participación y visión de los PRSTM, en su calidad de sujetos obligados a ejecutar dichos ajustes. Ello con el fin de garantizar que la validación de tales medidas se realice bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad, permitiendo así su implementación efectiva.

PROPUESTA CRC	PROPUESTA PTC/ ALTERNATIVA DE MODIFICACIÓN
«ARTÍCULO 10. EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES. Las obligaciones previstas en los artículos 14.1.4.1 y 14.1.4.2 del Capítulo 1 del Título XIII XIV de la Resolución CRC 5050 de 2016, sólo serán exigibles a los PRSTM una vez transcurran seis (6) meses contados a partir de la fecha en la que la FGN o la entidad que se desempeñe como Secretario Técnico del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa informe a dichos proveedores que se ha dado inicio a las actividades de implementación de la Plataforma de Agregación. PARÁGRAFO. Durante el periodo de seis (6) meses previstos en este artículo los PRSTM deberán efectuar las adecuaciones técnicas requeridas al interior de su red para permitir el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo las pruebas técnicas necesarias para garantizar la interoperabilidad entre la Plataforma de Agregación y las redes de acceso móvil. Este plazo se contará a partir del informe que realice la Mesa Técnica del componente de Tecnología y Sistemas de Información del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa a los PRSTM, mediante comunicación escrita del inicio de las actividades de implementación de la Plataforma de Agregación; teniendo en cuenta el informe que realice el agregador de alertas a la FGN o a la entidad que se desempeñe como Secretario Técnico del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, de que trata el numeral 14.1.3.1.24. del presente acto administrativo.»	«ARTÍCULO 10. EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES. Las obligaciones previstas en los artículos 14.1.4.1 y 14.1.4.2 del Capítulo 1 del Título XIII XIV de la Resolución CRC 5050 de 2016, sólo serán exigibles a los PRSTM una vez transcurran seis (6) meses contados a partir de la fecha en la que la FGN o la entidad que se desempeñe como Secretario Técnico del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa informe a dichos proveedores que se ha dado inicio a las actividades de implementación de la Plataforma de Agregación. PARÁGRAFO PRIMERO. Durante el periodo de seis (6) meses previstos en este artículo los PRSTM deberán efectuar las adecuaciones técnicas requeridas al interior de su red para permitir el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo las pruebas técnicas necesarias para garantizar la interoperabilidad entre la Plataforma de Agregación y las redes de acceso móvil. Este plazo se contará a partir del informe que realice la Mesa Técnica del componente de Tecnología y Sistemas de Información del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa a los PRSTM, mediante comunicación escrita del inicio de las actividades de implementación de la Plataforma de Agregación; teniendo en cuenta el informe que realice el agregador de alertas a la FGN o a la entidad que se desempeñe como Secretario Técnico del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, de que trata el numeral 14.1.3.1.24. del presente acto administrativo. PARÁGRAFO SEGUNDO: <u>Entre tanto se notifica el inicio de actividades de implementación de la Plataforma de Agregación, la Mesa Técnica del componente de Tecnología y Sistemas de Información del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, se informará de manera trimestral el cronograma tentativo del inicio de actividades de implementación de la Plataforma de Agregación, con el fin que los PRSTM puedan prever y efectuar</u>

	los actos previos necesarios para la adecuaciones técnicas requeridas al interior de la red. El primer reporte del que trata el presente parágrafo se enviará a los PRSTM a los treinta (30) días calendario de la emisión del presente acto administrativo.
--	--

Se solicita incluir el parágrafo segundo, teniendo en cuenta que se requiere por parte de los PRSTM efectuar medidas administrativas complementarias a la ejecución de las actividades técnicas requeridas al interior de la red. Esta proposición es razonable, dado que la regulación anterior establecía un término de doce (12) meses para realizar las adecuaciones necesarias. Término que se vio reducido con lo establecido en literal (b) del parágrafo del artículo segundo (2) de la Ley 2326 de 2023 y que, requiere que la Comisión dentro de sus facultades, ajuste y/o module, frente al derecho de información que tienen los PRSTM, sumado al principio de eficacia regulatoria con el fin de materializar las medidas adoptadas en el proyecto regulatorio.

Como punto adicional, se propone a la CRC que, en el marco de la revisión automática de constitucionalidad que adelanta la Corte Constitucional respecto del Proyecto de Ley Estatutaria 266 de 2023 (Cámara) - 285 de 2024 (Senado) PE-059, *“Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia - Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”*, se evalúe la posibilidad de realizar una intervención orientada a reforzar la necesidad de considerar que la herramienta y el mecanismo tecnológico que se proyecta emplear, implican la asunción de costos económicos significativos. Tales costos deben ser ponderados y equilibrados a la luz de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, que impone a las autoridades administrativas el deber de utilizar los medios más favorables y eficientes, procurando resultados efectivos con la menor carga económica posible, no solo para el Estado, sino también respecto del impacto generado en el sector privado.

Lo anterior, se alinea con lo establecido en el artículo 334 Superior, que establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Con lo cual, el presente proyecto regulatorio ya consolida unas herramientas y un diseño e implementación sobre la red que, acarrea costos significativos de los PRST, con imposición de obligaciones estrictas y de cumplimiento obligatorio

para la finalidad de la norma. Contrario a ello, presentar doble imposición y/o carga administrativa y presupuestal pone en vilo la sostenibilidad de los PRST, más teniendo en cuenta que, en el mismo mercado todos contemplan tamaños y participaciones diferenciales, que frenan la ampliación de inversión al despliegue de la propia red para beneficiar a más habitantes colombianos de los servicios de telecomunicaciones.

Finalmente precítese que, la regulación económica se orienta hacia el bien común, buscando que la libertad de empresa y la competencia se ejerzan con responsabilidades y sin abusos de poder dominante, lo cual permite lograr una economía eficiente en beneficio de la sociedad. Con lo cual, se considera oportuno consolidar un plan articulado sobre las herramientas y diseños tecnológicos existentes, evitando ir en contra del principio de uso eficiente de los recursos sectoriales.

Cordialmente,



EMILIO SANTOFIMIO JARAMILLO

Director de Regulación

PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S